

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P LISTA No 026

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	CUAD.	DIAS DE TRASLADO
2018-00432-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MERCEDES TRUJILLO HORTA	JHON EDILBERTO GONZALEZ MARIN	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION		TRES (3)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 30-09-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No 477 PUBLICADO EN ESTADO 8 DE JUNIO DE 2022 - EJECUTIVO ALIMENTOS - RAD. 2018 - 432

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Mié 8/06/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

PETICION LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES - CASO CARMENZA MERCEDES.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 477 DEL ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2022
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante MERCEDES TRUJILLO HORTA
Demandado JHON EDILBERTO GONZALEZ MARIN
Radicación 41001-31-10-004-2018-00432-00

Cordial saludo

En mi condición de apoderado en sustitución de la parte actora quien además cuenta con amparo de pobreza, procedo en los términos del artículo 318 del CGP a interponer el respectivo recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio del 7 de junio de 2022 que salió publicado en los Estados Judiciales del 8 de junio de 2022 dentro del proceso de referencia.

Los motivos y sustento para presentar el presente RECURSO descansan en lo siguiente:

1. El pasado 10 de mayo de 2022, el suscrito defensor de la parte actora, presentó ante su despacho una Petición de levantamiento de medidas cautelares que fueran solicitadas y coadyuvadas por mi representada, petición que se remitió según decreto 806 de 2020 (vigente para esa época) al correo del juzgado.
2. El despacho hace un análisis del Artículo 317 el CGP y según lo considerado, en auto interlocutorio No-. 477 del 7 de junio de 2022 que publican en estados Judiciales el 8 de junio de 2022, creen que es viable proceder a determinar el Desistimiento tácito y por ende archivar el proceso.

Empero lo anterior y el análisis del despacho, debo manifestar respetuosamente que se equivocan y malinterpretan la norma, ya que la limitan y no observan otras circunstancias propias de este articulado, pues tal y como textualmente reza otra parte del artículo empelado para el desistimiento (que no fue tenido en cuenta por el juzgado), es precisamente en el mismo **artículo 317 CGP** especialmente en su **numeral 2 literal C**, se dice que:

Artículo 317 CGP ...
Num 2...

Literal " c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ...*" (subrayas fuera del original)

En vista de lo anterior y tendiendo a la taxatividad de la norma enunciada, y al obviar el juzgado que desde el pasado 10 de mayo de 2022, fuera enviada de manera directa al correo del despacho ("Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva" fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) una petición por parte del suscrito defensor ante su honorable despacho referente a una petición del levantamiento de medidas cautelares en este proceso, que me solicitara mi representada, petición que aún está a la espera de una respuesta, **y al determinarse con esta actuación de parte que cumple los lineamientos del numeral 2 literal C del art. 317 del CGP**, deberá entenderse que **los términos previstos se interrumpieron de forma automática** y así deberá ser observado y aplicado por este despacho, pues en caso contrario se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho al acceso de la justicia.

Por lo anterior quedo en la espera de dos cuestiones a resolver:

1. Se revoque el auto interlocutorio 477 publicado en estados el 8 de junio de 2022 y por consiguiente se proceda a la continuidad del proceso de manera idónea y normal.
2. Se resuelva mi petición del 10 de mayo de 2022 donde mi representada pide el levantamiento de medidas cautelares específicas para tratar de proteger sus derechos y los de su hijo.

Se adjunta copia del oficio dirigido al juzgado el pasado 10 de mayo de 2022 que soporta mi petición el cual debe estar dentro del expediente.

Rodney Becerra Medina
Defensor Publico

REMISION DOCUMENTO PETICION LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2018 - 432

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Mar 10/05/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

PETICION COADYUVADA LEVANTAMIENTO SALIR PAIS DEMANDADO.jpeg;

SEÑORES

JUZGADO 4 DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO: COADYUVANCIA SOBRE PETICION DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR FIRMADO POR LAS PARTES
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2018 - 432

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, me permito manifestar mi coadyuvancia al documento que mi representada y el hoy demandado han firmado con la intención de LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIR DEL PAIS AL DEMANDADO.

Por lo anterior y siendo estrictamente una manifestación de la voluntad de las partes de manera exclusiva, ruego a su señoría dar el trámite pertinente a esta solicitud.

Adjunto el documento que mi representada me ha enviado a mi WhatsApp-

Atentamente,

Rodney Becerra Medina
Defensor Publico